Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA Nº 286-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Enero de 2010, los Dictámenes N° 004-2010-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y N° 006-2010-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza Nº 219-MSI se aprobó el Régimen Municipal de Protección y Control de Tabaco en el distrito de San Isidro, en concordancia con la Ley Nº 28705 que aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco;

Que, por Ordenanzas Nº 240 y Nº 266-MSI se modificó la Ordenanza Nº 219-MSI para adecuarla al Reglamento de la Ley Nº 28705, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA, y mejorar la fiscalización de sus disposiciones;

Que, por Decreto Supremo Nº 001-2010-SA de fecha 11 de enero de 2010 se ha modificado el Reglamento de la Ley Nº 28705, por lo que resulta necesario actualizar las disposiciones municipales vigentes sobre la materia mediante la dación de una nueva norma;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, Numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el nuevo Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo del Tabaco en el distrito de San Isidro, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR las Ordenanzas Nº 219, Nº 240 y Nº 266-MSI de fechas 21 de noviembre de 2007, 20 de agosto de 2008 y 20 de mayo de 2009, respectivamente, así como, toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Fiscalización y demás órganos competentes de la municipalidad, el cumplimiento del Régimen aprobado.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE -

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General -

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL -

Municipalidad
de
San Isidro

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL (e)

Municipalidad
de
San Isidro

REGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCION Y CONTROL DEL CONSUMO DEL TABACO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación
El presente Régimen establece medidas de protección y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco y de la exposición al humo del tabaco dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, a fin de salvaguardar los derechos a la salud y a un ambiente saludable de sus vecinos.

Están obligados a cumplir el presente Régimen las personas que residan o se encuentren en tránsito en el distrito de San Isidro. Asimismo, están obligados a exigir su cumplimiento, las personas naturales o jurídicas responsables por:

a) La conducción de establecimientos públicos o privados a los que se hacen referencia en la Ley Nº 28705 y su reglamento, ubicados en el distrito de San Isidro.
b) La instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro.

CAPITULO II
MEDIDAS DE PROTECCION

Artículo 2º.- Prohibiciones
Se encuentra prohibido fumar en:

a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados, y dependencias públicas, en todas sus áreas, abiertas y cerradas.
b) Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
c) Medios de transporte público y/o de transporte de personal de dependencias públicas, que circulen en el distrito de San Isidro.
d) Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables.

Los ciudadanos y/o vecinos afectados por el consumo de tabaco en lugares donde se encuentra prohibido fumar, podrán requerir al propietario o responsable del establecimiento que adopte las acciones necesarias para que el infractor deje de hacerlo en el acto.

Artículo 3º.- Habilitación de área de fumadores.
En los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, se podrá habilitar un área cerrada designada para fumadores, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Estar separado físicamente de las áreas donde se prohíbe fumar.
b) Contar con mecanismos de ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior que impida el paso del humo hacia el resto del local y viviendas colindantes.
c) Su área total no será mayor del 10% del área asignada a la atención al público. En los centros laborales privados esta área no será mayor del 10% del área asignada a las actividades laborales.
d) No se permitirá el ingreso de menores de edad.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL

e) Debe estar provista con ceniceros y extintores contra incendio.

Artículo 4º.- Señalizaciones
En establecimientos donde se encuentra prohibido fumar, por lo menos en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior, se deberán colocar carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley Nº 28705, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA.

En el área para fumadores habilitada en los establecimientos expresamente autorizados por la Municipalidad, se deberán colocar por lo menos dos carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 2 del Reglamento de la Ley Nº 28705, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA.

CAPITULO III
CONTROL DE LA COMERCIALIZACION

Artículo 5º.- Prohibiciones
Se encuentra prohibida:
a) La venta de productos de tabaco dentro de establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados, en dependencias públicas y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
b) La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria.
c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o no, debiendo exigirse la identificación en caso de duda.
d) La venta y suministro de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
e) La venta de cigarrillos sin filtro.
f) La venta de productos de tabaco en paquetes que contengan menos de cinco (5) unidades.
g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que se permita el ingreso a menores de 18 años de edad. En otros lugares, solamente se permitirá su distribución cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.
h) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos a menores de edad.

Artículo 6º.- Máquinas expendedoras
Las máquinas expendedoras de productos del tabaco sólo podrán instalarse en establecimientos cuyo acceso sólo esta permitido para mayores de 18 años de edad.

Las máquinas expendedoras que cuenten con publicidad del producto, deberán consignar una de las frases de advertencia sanitaria elaborados para los envases de cigarrillos en la parte inferior del espacio publicitario, en un recuadro de fondo negro y letras mayúsculas blancas tipo Arial Black, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, según el modelo del Anexo Nº 5 del Reglamento de la Ley Nº 28705, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL -

Los administradores de los establecimientos donde están ubicadas y los propietarios de las máquinas expendedoras responderán solidariamente frente a la autoridad municipal por las infracciones detectadas referidas a la presente disposición.

Artículo 7º.- Señalizaciones
En establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel según el modelo y características indicados en el Anexo 3 del Reglamento de la Ley Nº 28705, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA.

CAPITULO IV
CONTROL DE LA PUBLICIDAD

Artículo 8º.- Prohibiciones
Se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta, de productos de tabaco en:
a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados, dependencias públicas y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
b) Cualquier elemento de publicidad exterior, entendiéndose por publicidad exterior a la regulada por la Ordenanza Nº 248-MSI.
c) Actividades deportivas de cualquier tipo.
d) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.

CAPITULO V
INFRACCIONES y SANCIONES

Artículo 9º.- Régimen de Infracciones y Sanciones
Se establecen las siguientes infracciones y sanciones por incumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 28705, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA y modificatoria, y la presente Ordenanza.

INFRACCION	SANCION
1) Fumar en lugares prohibidos por la Ley Nº 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza	Multa: 10% UIT (aplicable sólo a personas naturales)
2) Permitir fumar en lugares prohibidos por la Ley Nº 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza; incluida la detección de presencia de humo de tabaco	Multa: 50% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 100% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT)
3) Habilitar área para fumadores mayor a la permitida o que no cumpla con los requisitos, así como, por establecer áreas para fumadores en lugares no permitidos.	Multa: 100% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 250% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT)

Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENCIA MUNICIPAL

4) Infringir las disposiciones contenidas referidas al empleo de máquinas expendedoras.	Multa: 100% UIT (persona natural o jurídica con capital menor o igual a 10 UIT) 250% UIT (persona jurídica con capital mayor a 10 UIT) Medida de seguridad: Clausura temporal o suspensión de licencia
5) Comercializar o distribuir gratuitamente productos de tabaco, contraviniendo la Ley Nº 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza	Multa: 200%-400% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 500%-1000% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT) Medida de seguridad: Clausura, suspensión, revocación o decomiso
6) No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles exigidos por la Ley Nº 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza Por cada cartel	Multa: 10% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 50% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT)
7) Instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por Ley Nº 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza	Multa: 100% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 300% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los establecimientos que tengan zonas de fumadores autorizadas, deberán adecuar su área a lo establecido en la presente Ordenanza en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario desde la entrada en vigencia del presente Régimen.

Segunda.- Incorporar a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza Nº 227-MSI, el Régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en el artículo 9º de la presente Ordenanza, según la Tabla que forma parte del presente como Anexo Nº 1.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL -

Municipalidad de San Isidro

ANEXO Nº 01

INCORPORACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- TISA, APROBADA POR ORDENANZA Nº 227-MSI

CODIGO	DESCRIPCION DE INFRACCION		SANCION (% UIT)	MEDIDA DE SEGURIDAD	MARCO LEGAL
	SANIDAD				
2.70	**Por fumar en:** a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados; dependencias públicas; y, edificaciones donde se presta servicios de atención al público, de propiedad pública o privada b) Medios de transporte público y/o de transporte de personal de dependencias públicas, que circulen en el distrito de San Isidro c) Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables. d) Lugares cerrados ubicados fuera del área de fumadores en centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y de entretenimiento, que cuenten con dicha área habilitada.		10% (aplicable solo a persona natural)		Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley Nº 28705 D.S. Nº 015-2008-SA D.S. Nº 001-2010-SA
2.71	**Permitir fumar**, incluida la detección de presencia de humo de tabaco, **en:** a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados; dependencias públicas; y, edificaciones donde se presta servicios de atención al público, de propiedad pública o privada b) Medios de transporte público y/o de transporte de personal de dependencias públicas, que circulen en el distrito de San Isidro c) Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables. d) Lugares cerrados ubicados fuera del área de fumadores en centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y de entretenimiento, que cuenten con dicha área habilitada.		50% (1) 100% (2)		Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley Nº 28705 D.S. Nº 015-2008-SA D.S. Nº 001-2010-SA
2.72	**Habilitar área para fumadores sin cumplir con algún requisito:** a) En lugares no permitidos. b) Mayor área a la permitida c) No estar separado físicamente de las áreas donde se prohíbe fumar d) No contar con mecanismos de ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior que impida el paso del humo hacia el resto del local y/o viviendas colindantes. e) Permitir el ingreso de menores de edad f) No estar provista con ceniceros y extintores contra incendio.		100% (1) 250% (2)		Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley Nº 28705 D.S. Nº 015-2008-SA D.S. Nº 001-2010-SA

Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUN...

Municipalidad
de
San Isidro

2.73	**Comercializar o distribuir productos de tabaco mediante:** a) La venta de productos de tabaco en establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados; dependencias públicas; y, donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada. b) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o no; o, la venta y suministro de productos de tabaco por menores de 18 años de edad. c) La venta de cigarrillos sin filtro, o de productos de tabaco en paquetes que contengan menos de cinco (5) unidades, d) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que se permita el ingreso a menores de 18 años de edad; o, la promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos a menores de 18 años de edad. e) La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria.		200% (1) 500% (2) 400% (1) 1000% (2) 200% (1) 500% (2) 200% (1) 500% (2) 200% (1)	Clausura o suspensión de licencia Decomiso y revocación de licencia Decomiso y revocación de licencia	Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley Nº 28705 D.S. Nº 015-2008-SA D.S. Nº 001-2010-SA
2.74	**Instalar máquinas expendedoras:** a) En lugares con acceso a menores de 18 años de edad. b) Con publicidad del producto sin consignar las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad.		100% (1) 250% (2)	Clausura o suspensión de licencia	Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley Nº 28705 D.S. Nº 015-2008-SA D.S. Nº 001-2010-SA
2.75	**No exhibir o exhibir inadecuadamente carteles** (por cada cartel según modelo aprobado por D.S. Nº 015-2008-SA), en: a) Establecimientos donde se encuentra prohibido fumar, en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior. b) El área para fumadores habilitada con autorización municipal (por lo menos dos) c) Establecimientos autorizados para venta de productos de tabaco.		10% (1) 50% (2)		Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley Nº 28705 D.S. Nº 015-2008-SA D.S. Nº 001-2010-SA
	ANUNCIOS Y ORNATO				
11.44	**Instalar publicidad, directa o indirecta, de productos de tabaco en:** a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, entidades publicas y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada. b) Elementos de publicidad exterior. c) Actividades deportivas. d) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.		100% (1) 300% (2		Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley Nº 28705 D.S. Nº 015-2008-SA D.S. Nº 001-2010-SA

(1) Persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT.
(2) Persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL -